



**ACUERDO PLENARIO**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RA-SP-78/2021.

**RECURRENTE:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

**MAGISTRADO PONENTE:** VLADIMIR GÓMEZ ANDURO.

Hermosillo, Sonora; a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

**ACUERDO PLENARIO QUE DICTAN:**

Los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en términos del artículo 307, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**PRIMERO. Antecedentes.** De la demanda y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten hechos relevantes que a continuación se describen

**I. Inicio del Proceso Electoral.** Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020<sup>1</sup>, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

<sup>1</sup> Consultable en: <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf>

**II. Aprobación del calendario electoral en Sonora.** Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020<sup>2</sup>, de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto aludido aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

**III. Acuerdo CG52/2020.** El treinta de octubre de dos mil veinte, se aprobó por el Consejo General del precitado Instituto, el Acuerdo CG52/2020 *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2021 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, en el cual se autoriza la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal del año 2021, el cual asciende a la cantidad de \$ 651'544,874.26 (seiscientos cincuenta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional).

**IV. Remisión de anteproyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo.** Mediante oficio IEEyPC/PRESI-489/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a la Titular del Ejecutivo del Estado el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.

**V. Remisión del Paquete Económico al Congreso del Estado.** Con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinte, se presentó ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el oficio 03.01-1-152/2021, suscrito por los C.C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Miguel Ernesto Pompa Corella, Gobernadora Constitucional y Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, respectivamente, mediante el cual remitieron a esa Soberanía *"INICIATIVA DE LEY DE INGRESO Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"*.

**VI. Aprobación del presupuesto de egresos.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el

<sup>2</sup> Consultables en <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf> y <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf>

Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021.

**VII. Publicación.** Con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 51, del Tomo CCVI, Sección V, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, por parte del Poder Legislativo Estatal, en donde se incluyó el presupuesto destinado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por un monto de \$550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

**VIII. Impugnación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021.** El nueve de enero de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante este Tribunal, medio de impugnación a fin de controvertir la reducción del presupuesto aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, por parte del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Hacienda en la propuesta de Paquete Económico 2021, enviada al Congreso del Estado, así como la aprobación por parte del referido órgano legislativo, del Decreto 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se le asignó a la autoridad administrativa electoral local, la cantidad de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como presupuesto a ejercer para el año dos mil veintiuno; asignándosele el número de expediente JE-PP-02/2021.

**IX. Acuerdo CG33/2021<sup>3</sup>.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el Acuerdo CG33/2021, *"POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO"*.

**X. Aprobación de modificaciones presupuestales.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Organismo Público Electoral mencionado, emitió el acuerdo CG38/2021 *"POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL*

<sup>3</sup> Acuerdo que alegan todos los impugnantes fue incumplido por la autoridad administrativa electoral, al omitir entregarles el financiamiento público conforme a los montos, plazos y disposiciones establecidos en él.

*PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE”.*

**XI. Notificación de las modificaciones presupuestales.** Mediante oficio IEEyPC/PRESI-222/2021 de fecha veinticinco de enero del presente año, la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral, informó al C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo referido en el numeral anterior, anexando la propuesta de calendario de ministraciones solicitadas, con los montos por partida y cronograma de las mismas.

**XII. Notificación de calendario de asignaciones presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.** El día dos de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, oficio 05.06.0029/2021, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, por el cual informó a la consejera presidenta de dicho Organismo el monto del presupuesto que le asignó el Congreso del Estado, así como el calendario y el importe de las asignaciones presupuestales por partida y rubro de gasto.

Asimismo, el día tres del mismo mes y año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en alcance al oficio antes señalado, fue informado mediante oficio 05.06.0030/2021, suscrito por el referido funcionario, sobre la corrección correspondiente a Unidad Administrativa-Fondo de Financiamiento-Partida de Gasto y Nivel Programa-Partida de Gasto, respecto de los importes expuestos en los anexos del oficio anterior.

**XIII. Resolución del Juicio Electoral.** Mediante sesión pública de resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pronunció resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-PP-02/2021, para los siguientes efectos:

*“1. La Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Hacienda, deberá entregar puntualmente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan.*

2. La Titular del Ejecutivo Estatal deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el acuerdo CG52/2020, por la cantidad de \$651'544,874.26 (SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), con todos los documentos que le fueron presentados, y, en su caso, proyectar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme al principio de balance presupuestal y a los criterios dispuestos por los artículos 19 BIS y 19 BIS I de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público del Estado de Sonora, así como a las directrices dispuestas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

3. Se vincula a la Legislatura del Estado de Sonora, para que, en ejercicio de sus atribuciones y a la brevedad posible, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta original de asignación de recursos correspondientes al Organismo Público Local Electoral, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo los procesos electorales para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso Local, y en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil veintiuno."

**XIV. Impugnación contra omisión de ministrar los recursos al Instituto Estatal Electoral.** El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante este Tribunal, Juicio Electoral a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto de mérito, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondientes a diversos rubros de gasto, para los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno, asignándosele el número de expediente **JE-PP-03/2021**.

**XV. Resolución del Juicio Electoral.** Mediante sesión pública de resolución de fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pronunció resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave **JE-PP-03/2021**, en la que, se determinó como **efectos** de ésta los siguientes:

"1. Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de su Titular, que dentro del término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice la modificación del calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021, suscritos por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de dicha dependencia y, en su lugar, emita uno nuevo en que se apege a la propuesta remitida por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, que contiene los ajustes a su presupuesto de egresos para el presente año, así como la propuesta de calendario de ministraciones, con los montos por partida y cronograma de las mismas, aprobadas por el Consejo General de ese Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo CG38/2021.

2. Que la misma autoridad, de forma inmediata posterior al cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, realice las transferencias de los montos que resultan de las diferencias entre el calendario de ministraciones anterior y el que se debe emitir conforme a la propuesta realizada por

el Organismo Público Local Electoral, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno, así como las que se sigan generando hasta el total cumplimiento del presente fallo.

3. Se vincule a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como superior jerárquico de la Secretaría de Hacienda de la entidad, al debido cumplimiento de esta ejecutoria en los términos precisados.

4. Las autoridades vinculadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando la documentación atinente que lo acredite".

**XVI. Impugnación contra omisión de ministrar los recursos al Instituto Estatal Electoral.** El tres de agosto del presente año, la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral, C. Guadalupe Taddei Zavala, presentó ante este Tribunal, Juicio Electoral a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna a dicho Instituto, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de junio y las quincenas del mes de julio de 2021, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021, asignándosele el número de expediente **JE-PP-07/2021**.

**XVII. Resolución del Juicio Electoral.** Mediante sesión pública de resolución de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pronunció resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave **JE-PP-07/2021**, en la que, se determinó como **efectos** de ésta, los siguientes:

*"SEXTO. Efectos. Toda vez que resultó fundado el argumento de inconformidad expuesto por la actora, lo procedente conforme a Derecho es:*

1. Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por conducto de su Titular, a que realice las diligencias que estime necesarias para el pago de las ministraciones presupuestales por concepto de transferencias para gasto operativo del Instituto y del proceso electoral correspondientes a la segunda quincena de junio y ambas quincenas de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$8,589,044.99 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.); de igual manera, realice también las acciones conducentes al pago de la ministración presupuestal por concepto de prerrogativas para los partidos políticos, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del año en comento, por la cantidad de \$5,335,977.50 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), así como de los subsecuentes montos que se sigan generando hasta el total cumplimiento del presente fallo, de conformidad con el calendario de presupuesto aprobado por el Instituto electoral local mediante Acuerdo CG38/2021<sup>4</sup>.

2. A efecto de lograr el oportuno y cabal cumplimiento de esta ejecutoria, se vincula también a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como superior jerárquico de la Secretaría de Hacienda de la entidad.

3. El cumplimiento a lo estipulado en el presente apartado, deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se les notifique la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando la documentación atinente que lo acredite.

<sup>4</sup> Documento correspondiente al anexo del Acuerdo CG38/2021, cuyo contenido se encuentra visible a foja 160 de autos, así como también, disponible para consulta a foja 29 del enlace: [http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos\\_cg38-2021\\_anexo\\_reajuste\\_presupuestal.pdf](http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg38-2021_anexo_reajuste_presupuestal.pdf)

*En la inteligencia de que, las acciones tendientes al cumplimiento de la presente resolución, deberán ejecutarse tomando en consideración las medidas de sana distancia y sanitarias expedidas en atención a la contingencia de COVID 19, donde prevalezca la salud de las personas, pero también el acceso a la impartición de justicia”.*

## **SEGUNDO. Recurso de Apelación.**

**I. Presentación de los medios de impugnación.** A fin de controvertir la presunta " ... omisión de forma sistemática del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el ejecutivo estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaría de Hacienda de realizar la entrega inmediata del financiamiento público que por ley le corresponde a Movimiento Ciudadano consistente en las prerrogativas del gasto ordinario correspondiente al mes de agosto, así como las remuneraciones de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el citado cuerpo colegiado, del mes de agosto, en ambos casos correspondientes al ejercicio fiscal 2021..."; el dos de septiembre del 2021, el Partido Movimiento Ciudadano interpuso ante el Instituto Estatal Electoral el presente medio de impugnación.

**II. Recepción por parte del Tribunal Estatal Electoral.** Mediante auto de siete de septiembre de dos mil veintiuno, tres oficios con número IEE/PRESI-2730/2021, IEE/PRESI-2747/2021 e IEE/PRESI- 2746/2021, emitidos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal los días dos y seis de septiembre del año que transcurre, a través de los cuales el primero de ellos da aviso de interposición de un Recurso de Apelación; el segundo remite dicho medio de impugnación promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario el Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, por lo que se ordenó integrar con las documentales en el expediente con clave **RA-SP-78/2021** y se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos de los artículos 354, fracción I y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora<sup>5</sup>; así mismo, se tuvo a las partes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para recibirlas, y por exhibidas las documentales presentadas por la parte actora, así como las que remitió el Instituto Estatal Electoral como autoridad responsable, a que se refiere el artículo 335 de la legislación en cita, entre ellas el informe circunstanciado y sus anexos.

**II. Requerimientos a la autoridad responsable.** Mediante auto del día siete de septiembre, en el que se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito

<sup>5</sup> En adelante, LIPEES.

original del Recurso de Apelación con sus respectivos anexos, a la autoridad señalada como responsable, siendo esta, el Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de su Secretaría de Hacienda, con domicilio ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, de la colonia Centenario de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicitación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 de la LIPEES y, una vez realizado el trámite correspondiente, remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, así como copia certificada del acto impugnado y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del presente asunto, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

Mediante autos del trece y veintisiete de septiembre, se ordena requerir de nueva cuenta al Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de su Secretaría de Hacienda, con domicilio ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, de la colonia Centenario de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicitación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 de la LIPEES, ordenado mediante auto del siete de septiembre.

**III. Recepción de Oficios remitidos por las autoridades responsables.** Por auto del siete de octubre del dos mil veintiuno se tuvo al C. Benjamín Hernández Avalos, consejero presidente provisional del Instituto Estatal Electoral, así como al C. Carlos Alberto Villalobos Rodríguez, director encargado de despacho de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, presentando los oficios IEEyPC/PRESI/TEMP-008/2021 y SAJ/DDP/354/2021, respectivamente, mediante los cuales remitieron diversas constancias en relación al asunto objeto de este Recurso de Apelación.

**IV. Vista al actor.** En auto del siete de octubre del dos mil veintiuno se ordenó dar vista de las documentales remitidas por las autoridades responsables al partido Movimiento Ciudadano, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el C. Heriberto Muro Vázquez, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera.

**V. Turno a ponencia.** Mediante auto del veinte de octubre de dos mil veintiuno, al advertirse la posible actualización de una causal de sobreseimiento prevista en el artículo 328, párrafo tercero, de la LIPEES, se acordó, con fundamento en el artículo 354, fracción II de la mencionada legislación, turnar el presente expediente al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, titular de la Segunda Ponencia, para que formulara el proyecto de resolución que correspondiera.



Así, substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, ha lugar a formular el proyecto de resolución, misma que hoy se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Actuación Colegiada.** Con apoyo en lo conducente, en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**, es que se dicta el presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud de que su materia no constituye una actuación de mero trámite ordinario, toda vez que se trata de establecer la procedencia del medio de impugnación interpuesto, por lo que debe ser esta autoridad jurisdiccional en actuación colegiada, la que emita la determinación que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver sobre el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los diversos artículos 322 segundo párrafo, fracción II, 323, 352, 353 y 354 de la LIPEES; toda vez que se trata de un medio de impugnación promovido por un partido político por conducto de su representante, para impugnar la presunta "... omisión de forma sistemática del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el ejecutivo estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaría de Hacienda de realizar la entrega inmediata del financiamiento público que por ley le corresponde a Movimiento Ciudadano consistente en las prerrogativas del gasto ordinario correspondiente al mes de agosto, así como las remuneraciones de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el citado cuerpo colegiado, del mes de agosto, en ambos casos correspondientes al ejercicio fiscal 2021...".

**TERCERO. Causal de sobreseimiento.** Por razón de orden público el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento en el presente medio de impugnación resulta preferente, ya que de actualizarse alguna de éstas traería como consecuencia

que este órgano jurisdiccional no pueda entrar al fondo del asunto de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 segundo párrafo y 328 de la LIPEES.

Al respecto, este Tribunal estima que, en la especie, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 328, párrafo tercero, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que al efecto dispone:

ARTÍCULO 328.- El Tribunal Estatal podrán desechar aquellos recursos notoriamente improcedentes.

Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

I.- [...]

El sobreseimiento de los recursos que establece la presente Ley, procede en los casos siguientes:

I.- [...]

VI.- Cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto, acuerdo o resolución impugnada, o realice la omisión, de tal manera que quede sin materia el recurso.

Del precepto anteriormente citado, se desprende que procede el sobreseimiento de los recursos, cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que quede sin materia el recurso, lo que impide la continuación del trámite o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada; causa que, dada su naturaleza, también es factible que se presente antes de la admisión del medio de impugnación, con el mismo resultado de concluir la instancia.

Asimismo, como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 34/2002, de rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"; se advierte que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento; si se concreta; hace innecesario iniciar o continuar la instrucción del recurso electoral promovido.

Aunado a ello, conforme a la interpretación literal del precepto en comento, la causa de improcedencia o sobreseimiento se compone de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

De ellos, el primero es instrumental y el segundo sustancial, determinante y definitorio; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede

totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación.

Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia ha quedado sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda o de sobreseimiento, si ocurre después.

En el asunto, se tiene a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, una de las autoridades responsables señaladas, presentando el oficio SAJ/DPP/3547/2021 mediante el cual remite las documentales del presente asunto. Entre las documentales remitidas se encuentra la constancia de transferencia correspondiente a la cuenta de depósito 021760040352610498 del banco HSBC, de la que es titular el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, se realizó la entrega del financiamiento público materia del acto reclamado.

En lo que corresponde al Instituto Estatal Electoral, también señalada como autoridad responsable, se tiene que obra en el expediente el oficio número: IEEyPC/PRESI/TEMP-008/2020, suscrito por el consejero presidente provisional de dicho Instituto, mediante el cual remite las constancias relacionadas con el pago de prerrogativas del partido Movimiento Ciudadano, así como las remuneraciones correspondientes a sus representantes, correspondientes al mes de agosto del año dos mil veintiuno. En las constancias se observa la siguiente información:

Rubro	Concepto	Monto	Fecha
Prerrogativa Partido Movimiento Ciudadano	Primera quincena de agosto	\$ 425,180.39	20/09/2021
	Segunda quincena de agosto	\$ 425,180.39	28/09/2021
Pago representante	Primera quincena de agosto	\$ 12,500.00	11/09/2021
	Segunda quincena de agosto	\$ 12,500.00	13/09/2021
Pago suplente	Primera quincena de agosto	\$ 5,000.00	11/09/2021
	Segunda quincena de agosto	\$ 5,000.00	13/09/2021

En lo que respecta a la parte actora, se tiene que, mediante el auto del siete de octubre del dos mil veintiuno se ordenó dar vista de las documentales remitidas por las autoridades responsables al Partido Movimiento Ciudadano, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el C. Heriberto Muro Vázquez, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera. Por lo que, una vez transcurrido el plazo concedido, se tiene que la parte actora no compareció ante esta autoridad para el efecto referido.

Por lo anterior, al obrar en el sumario las documentales remitidas por las autoridades responsables, esta autoridad jurisdiccional tiene por acreditado el pago de las ministraciones del partido actor, así como de las remuneraciones de los representantes de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, correspondientes al mes agosto de dos mil veintiuno, objeto del presente recurso.

De lo expuesto, se concluye que el asunto bajo análisis se encuadra en la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 328, tercer párrafo, fracción VI, de la LIPEES, anteriormente transcrito.

Por lo que, de conformidad con la Jurisprudencia 34/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haberse actualizado la causal de referencia de manera previa a la admisión de la demanda, se concluye que lo procedente es desechar el presente asunto, ya que no es factible continuar con la substanciación y en su caso, dictar una sentencia de fondo, pues, como quedó expuesto, las autoridades responsables realizaron la omisión impugnada y el recurso se quedó sin materia.

**CUARTO. Efectos.** Por las razones expuestas en el considerando TERCERO del presente acuerdo, dado que previamente a la admisión de la demanda, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 328, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; se **desecha** el presente medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE** este acuerdo plenario personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por estrados a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de este Tribunal Estatal Electoral, Licenciados Leopoldo González Allard y Vladimir Gómez Anduro, así como Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, magistrado por ministerio de ley; bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la secretaria general por ministerio de ley, Licenciada Laura Elena Palafox Enríquez, que autoriza y da fe. - **Conste.** -



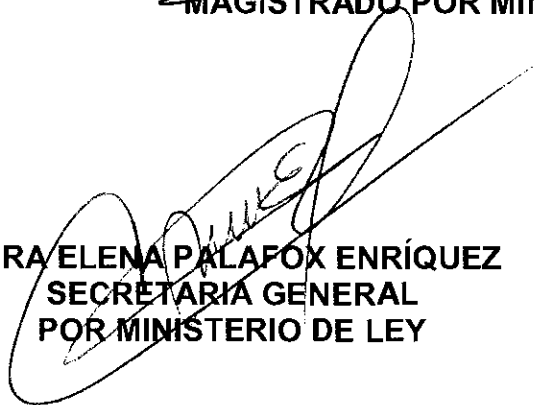
**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO  
MAGISTRADO**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ  
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**



**LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL  
POR MINISTERIO DE LEY**

